



Tribunal Electoral de Veracruz

Tribunal Electoral del Estado de  
Veracruz de Ignacio de la Llave

**LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y  
REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO  
EJERCICIO 2022**

*li*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## ÍNDICE.

I.	Antecedentes.....	04
II.	Objetivos.....	06
III.	Disposiciones Generales.....	07



## I. ANTECEDENTES.

El día diez de diciembre de dos mil quince, la H. Cámara de Senadores de la República tuvo a bien nombrar a los señores Magistrados que conformaron la primera integración del Tribunal Electoral, quedando formalmente instalado el órgano jurisdiccional el catorce de diciembre de dos mil quince, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, numeral 5 de la Constitución Federal; 66, Apartado B, de la Constitución local, y artículos transitorios octavo y décimo séptimo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, el trece de noviembre de dos mil dieciocho, la H. Cámara de Senadores de la República, designó a la Dra. Claudia Díaz Tablada como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, quien tomó posesión el diez de diciembre del mismo año.

Posteriormente, el diez de diciembre de dos mil veinte, la H. Cámara de Senadores de la República, designó a la Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, quien tomó protesta del cargo el mismo día.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 405 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, el Tribunal Electoral de Veracruz es el Órgano Jurisdiccional Especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.

Aunado a lo anterior, el mismo artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia electoral, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que establecen las leyes aplicables.

Asimismo, los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 405 del Código Electoral de Veracruz, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley; lo cual se encuentra de igual forma establecido en el artículo 5 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

El artículo 410 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el Tribunal Electoral del Estado administrará y ejercerá el presupuesto que le sea asignado.

Ahora bien, respecto del uso de recursos públicos, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan los Estados, se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. De igual forma, en el ámbito local, el artículo 72, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que las finanzas públicas del Estado estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal; asimismo, el diverso 6 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos de que dispongan las Unidades Presupuestales, se administrarán de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, rendición de cuentas y evaluación del desempeño.

El artículo 185 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que corresponde a las respectivas unidades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, en el ejercicio del gasto público, presupuestar, programar, ejercer y registrar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero señalado, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sus correspondientes leyes y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, con la finalidad de apegarse a lo dispuesto por la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto regular la aplicación de medidas de austeridad en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental, como política pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Entidad; este Tribunal se suma a lo establecido en dicho ordenamiento, y en apego a lo señalado en el artículo 11 de la citada ley, el Tribunal Electoral de Veracruz, como órgano autónomo emite las siguientes disposiciones administrativas para que en el ámbito de sus atribuciones se dé cumplimiento a ese dispositivo legal.

## II. OBJETIVOS.

### Objetivo General.

- Ejercer el gasto público bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad, estableciendo medidas con el objeto de que el gasto corriente del Tribunal Electoral de Veracruz sea utilizado para los fines estrictamente indispensables de la operación del órgano, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, persiguiendo en todo momento la optimización de recursos hasta en tanto lo permitan las actividades para las cuales fue creado el órgano colegiado, garante de la justicia electoral en Veracruz.

### **Objetivos Específicos.**

- Lograr economías y ahorros en el consumo de los materiales y suministros, así como en las cantidades erogadas por concepto de servicios generales utilizados para el correcto desarrollo de las actividades del Tribunal Electoral de Veracruz.
- Fomentar la cultura de reciclaje de materiales, con la finalidad de contribuir al cuidado del medio ambiente y reducción del cambio climático y calentamiento global.
- Privilegiar la comunicación digital y electrónica, a fin de evitar el consumo de materiales y suministros, como son papel y cartuchos de tinta para impresoras.
- Aplicar medidas de austeridad en la ejecución y control del uso de recursos públicos en el Tribunal Electoral de Veracruz.
- Adquirir bienes que presenten las mejores condiciones para su uso en el Tribunal, priorizando que en la medida de las posibilidades representen economías en el gasto.

### **III. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las áreas y unidades del Tribunal Electoral de Veracruz, así como para las y los servidores públicos que laboran en el órgano jurisdiccional.

Artículo 2.- Las y los servidores públicos del Tribunal que administren, tramiten y ejerzan recursos públicos, tendrán como marco legal de actuación respecto de las acciones y metas, lo que establecen las legislaciones federal y estatal en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y ejercicio del gasto, y serán directamente responsables por las acciones u omisiones en que incurran respecto de las disposiciones legales aplicables.



Artículo 3.- Para la debida aplicación de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) Áreas y unidades: Aquellas descritas en el artículo 10 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz;
- b) Código Electoral: Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Dirección: La Dirección de Administración del Tribunal Electoral de Veracruz, en términos de lo establecido por los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz;
- d) Gasto Corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto por materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- e) Gasto Público: Las erogaciones que con cargo a recursos públicos realiza el Tribunal;
- f) Ley de Austeridad: La Ley número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- g) Lineamientos: Lineamientos de Austeridad y Reducción del Gasto para el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio 2022;
- h) Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz;
- i) Reglamento: El Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz;
- j) Tribunal: El Tribunal Electoral de Veracruz.

Artículo 4.- Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las disposiciones y medidas para racionalizar el gasto público destinado a las actividades administrativas,



Tribunal Electoral de Veracruz

operativas y primordialmente jurisdiccionales del Tribunal, sin afectar las metas establecidas para el ejercicio presupuestal 2022.

Artículo 5.- En la aplicación de los presentes lineamientos se dará prioridad a la labor jurisdiccional y de operación, priorizando en todo momento los derechos de las y los trabajadores, así como a la profesionalización y capacitación de las y los servidores públicos; asimismo a la preservación y adquisición del patrimonio del Tribunal, la seguridad de las personas y bienes dentro de sus instalaciones.

Artículo 6.- El Pleno del Tribunal podrá autorizar excepciones a la aplicación de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, a petición de la Presidencia del Tribunal, siempre y cuando el área usuaria emita la justificación correspondiente.

Artículo 7.- El Tribunal se abstendrá de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, a excepción de lo que señala el artículo 183 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8.- Los compromisos de pago que adquiera el Tribunal deberán estar autorizados en su presupuesto y cubrirse en la fecha que se consigne en los documentos respectivos. Para tal efecto, se deberán adoptar las medidas que permitan el estricto cumplimiento de esta obligación, toda vez que su inobservancia dará lugar a que los cargos financieros que se generen por este motivo, sean cubiertos por las o los servidores públicos responsables del atraso, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función acorde al grado de responsabilidad en sus funciones así como al nivel de profesionalización que han adquirido para el desempeño de su encargo, la cual en términos de lo establecido por el párrafo décimo segundo de los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electorales, no podrá ser disminuida durante el tiempo que dure el nombramiento que les fue expedido por el Senado de la República.

Artículo 10.- Las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos de confianza del Tribunal, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberán ser adecuadas e irrenunciables por el desempeño de su función, proporcional a sus responsabilidades.

Artículo 11.- En términos de lo establecido por el artículo 19, fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal, el Pleno tendrá la atribución de aprobar los criterios necesarios para el otorgamiento de estímulos y/o compensaciones extraordinarias, siempre y cuando lo permita la disponibilidad presupuestal, y sin exceder lo señalado por el artículo 127 de la Constitución Federal, salvo la excepción precisada en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Artículo 12.- De conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior del Tribunal, cuando las cargas de trabajo así lo requieran, se podrá realizar la contratación de servicios profesionales por un tiempo u obra determinada, para programas o proyectos específicos, evitando en todo momento la duplicidad de funciones. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades.

Artículo 13.- El Pleno como máximo órgano de decisión del Tribunal, podrá crear plazas nuevas conforme a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestal, en términos del último párrafo del artículo 10 del Reglamento Interior del Tribunal, siempre y cuando no se incremente el monto asignado por el Congreso del Estado al capítulo de Servicios Personales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, deberá aprobarse por el Comité de Adquisiciones del Tribunal, con base en la relación de requerimientos aprobado por el Pleno, a más tardar el día quince de marzo del ejercicio presupuestal, y deberá publicarse a más tardar en la primera quincena de marzo del



mismo año, señalando en él la relación de requerimientos de bienes muebles y servicios de las áreas del Tribunal, con la estimación de cantidades o volúmenes y los períodos aproximados de compra o contratación. Dicha publicación podrá ser adicionada, modificada, suspendida o cancelada, sin responsabilidad alguna para el Tribunal, en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15.- En la elaboración del Programa Anual citado en el numeral anterior, se deberán considerar los conceptos presupuestados en los capítulos 2000, 3000, 4000, y en su caso 5000, conforme a la distribución presupuestal propuesta por la Presidencia y aprobada por el Pleno del Tribunal. Dicho programa servirá de base para la calendarización de los procedimientos de contratación que lleve a cabo el Tribunal durante el ejercicio 2022.

Artículo 16.- El Tribunal observará que las adjudicaciones directas, las derivadas de una licitación simplificada, y de licitación pública estatal se efectúen preferentemente con proveedores residentes fiscalmente en el Estado de Veracruz, siempre que su oferta resulte satisfactoria al interés del Tribunal, con excepción de los bienes o servicios que solamente pueda proporcionar un proveedor foráneo, en términos de lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 17. La adquisición de boletos de viajes aéreos en servicio de primera clase o equivalente queda prohibida, salvo el caso de que no exista algún otro medio de transporte para llevar a cabo la comisión de las o los servidores públicos, o que los tiempos para la misma resulten apremiantes. Asimismo, solo serán autorizados los viajes oficiales que resulten estrictamente indispensables, los cuales serán preferentemente vía terrestre, aunque en caso de ser necesario, podrán llevarse a cabo traslados aéreos. Con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales de las comisiones, se otorgarán viáticos únicamente para las y los servidores públicos

comisionados, bajo los montos y categorías establecidas en el manual de viáticos del Tribunal, quienes deberán comprobar los gastos efectuados y elaborar un informe del propósito de su viaje.

Artículo 18. Queda prohibida la contratación de seguros privados de vida o de separación individualizada para el personal del Tribunal, salvo los casos de las personas a que refiere el numeral 16, párrafo segundo, del Reglamento Interior del órgano jurisdiccional, quienes se encuentran exentos de dicha prohibición por llevar a cabo una función de alto riesgo, en términos del artículo 3 de la Ley de Austeridad, en razón de la trascendencia social de sus determinaciones. Esto es, por estar bajo su instrucción y turno los medios de impugnación en materia electoral, y ser responsables de la resolución que confirme, modifique o anule una elección que puede afectar diversos intereses de los contendientes y de la voluntad popular, así como lo relativo a la representación legal del órgano colegiado ante las autoridades administrativas y judiciales.

La prohibición de este numeral no aplica para el caso de aquellas y aquellos servidores públicos que por así convenir a sus intereses decidan efectuar pago de tales seguros con cargo a su nómina personal.

Artículo 19. No será procedente la erogación de recursos para el pago de servicios de escolta, blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de las y los servidores públicos del Tribunal, salvo para el caso de las y el Magistrados integrantes del Pleno, quienes tienen el carácter de servidoras y servidor públicos con alta responsabilidad en materia de impartición de justicia; ello en términos de lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Austeridad. Los citados servicios de escolta y protección de integrantes del Pleno, deberán ser autorizados por el máximo órgano del Tribunal y será posible realizar las contrataciones correspondientes durante los procesos electorales ordinarios, con la única restricción de que se hará uso de los vehículos adscritos a las Ponencias en caso de así requerirse, sin la posibilidad de efectuar adquisición o arrendamiento diverso de ese tipo de bienes.

Artículo 20. Los vehículos oficiales sólo podrán ser destinados a actividades jurisdiccionales, administrativas y operativas propias del Tribunal, por lo que queda prohibido cualquier uso distinto de los mismos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas para el caso de así requerirse, por así disponerlo la Presidencia del Tribunal, o ante las necesidades de las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno.

Artículo 21. La o el servidor público a quien se le asigne un vehículo de transporte terrestre propiedad del Tribunal, será responsable de:

- a) Utilizar la unidad exclusivamente para los asuntos señalados en el artículo 20 de los presentes lineamientos.
- b) Atender el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, implementado por éste órgano jurisdiccional, y en coordinación con la Jefatura de Recursos Materiales.
- c) No permitir el uso del vehículo a familiares y/o particulares ajenos al Tribunal.
- d) Cubrir los daños materiales que sufra la unidad ocasionados por descuido, negligencia o irresponsabilidad de la o el servidor público, inclusive cuando la responsabilidad no le sea imputable, si no reportó el hecho con oportunidad a la Dirección de Administración.
- e) Evitar la imposición de multas emitidas por contravención a las normas viales, ya que queda prohibido cubrir con cargo al presupuesto autorizado del Tribunal, cualquier multa que tuviere como origen, violaciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o retrasos en el pago de los impuestos, derechos y/o trámites ante las autoridades locales y federales.
- f) Registrar conforme a los controles internos que se tienen, el uso del vehículo oficial a través de la bitácora asignada.

Artículo 22. Los vehículos oficiales que se adquieran deberán ser económicos hasta en tanto las necesidades del Tribunal lo permitan, garantizando las condiciones necesarias



de seguridad para el personal, y deberán preferentemente generar menos daños ambientales. Para el caso de adquisición de vehículos, se deberá llevar a cabo a través de las disposiciones señaladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23. Bajo ninguna circunstancia deberá autorizarse el pago de combustible para el uso particular de las y los servidores públicos, ni para otro que no corresponda al desempeño de una comisión o servicio oficial, por lo que se deberá vigilar que el pago de gasolina se efectúe para el uso de aquellos que pertenezcan al parque vehicular, razón por la que el uso de combustible deberá ser debidamente comprobado, salvo caso debidamente justificado y autorizado por el Pleno y/o la Presidencia del Tribunal.

Artículo 24. Los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, seminarios, y equivalentes, preferentemente no excederán de los montos erogados en el ejercicio 2021, salvo que las necesidades del Tribunal así lo requieran, y atendiendo a los incrementos en precios y tarifas o a los índices de inflación.

Artículo 25. Ante las necesidades propias del organismo, previa autorización de la Presidencia y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se podrán adquirir o arrendar bienes y servicios necesarios para el debido funcionamiento del Tribunal no previstos en los numerales anteriores, siempre y cuando exista dictamen de justificación emitido por el área usuaria en que se demuestre la necesidad imperante de adquirir o arrendar los mismos, y en casos específicos, se deberá contar con la autorización del Pleno del Tribunal, en términos de lo establecido por los artículos 413 del Código Electoral y 19 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Artículo 26. Con el fin de promover el uso racional de materiales y útiles de oficina, las y los servidores públicos solicitarán el material estrictamente necesario para el

cumplimiento de sus atribuciones y funciones. Asimismo, se llevará un estricto inventario de dichos bienes en el almacén correspondiente.

Artículo 27. Se implementarán acciones en materia de sustentabilidad en el consumo de energía eléctrica, agua, papel y material de oficina, lo que a la vez contribuirá a una cultura de responsabilidad ambiental.

Artículo 28. Las contrataciones en materia de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, se realizarán de forma racional y en apego a criterios de austeridad, por lo que en caso de aquellos eventos que para su realización requieran un monto mayor de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) se deberá contar para su erogación, con la autorización previa de los integrantes del Pleno, por lo que las Direcciones de Capacitación y de Administración del Tribunal deberán integrar de manera conjunta un expediente que incluyan entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización que se requiera, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y los programas a los que se dará cumplimiento.

Artículo 29. Los recursos asignados para el fondo auxiliar jurisdiccional, serán utilizados de forma racional y prioritariamente austera, en la adquisición de alimentos extraordinarios para el personal encargado de las labores jurisdiccionales en el órgano, siempre y cuando resulte indispensable derivado de las cargas de trabajo, debiendo ajustarse al monto determinado por el Pleno, salvo solicitud plenamente justificada del área correspondiente autorizada por el máximo órgano de decisión. Las erogaciones efectuadas con motivo de este concepto, deberán comprobarse a contra factura y el listado de servidoras y servidores públicos que hicieron uso del mismo.

Artículo 30. En términos de lo establecido por el artículo 194 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los recursos estatales asignados que no se hubieren devengado al finalizar el ejercicio, incluidos sus rendimientos no utilizados, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. De igual forma deberá realizarse respecto de los recursos de procedencia federal



asignados que no se hubieren devengado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 31. Al final del ejercicio presupuestal, salvo causa debidamente sustentada, no podrán efectuarse erogaciones que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Todos los puntos anteriormente descritos, deberán atender estrictamente a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Tribunal durante el ejercicio presupuestal.

Artículo 33. Las presentes disposiciones resultarán aplicables a todo el recurso que erogue el Tribunal Electoral de Veracruz durante el ejercicio 2022, independientemente de la fuente de financiamiento de que derive.

